

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día dieciocho de julio del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio n° DGIE-0154-2022 de fecha 14/07/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informan:

“Informo a usted que el Instituto de Medicina Legal es un ente colaborador de la administración de la justicia, que efectúa los dictámenes periciales forenses solicitados por las autoridades competentes, quienes tienen a su cargo la dirección funcional de la investigación (Fiscalía General de la República, Tribunales y Juzgados), por lo tanto, el Instituto de Medicina Legal, no posee la competencia jurídica para tipificar los delitos (homicidios simples y agravados), por lo cual es información no existente”

Considerando:

I. En fecha 04/07/2022, se recibió solicitud de información número 305-2022, suscrita por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual requirió vía electrónica:

“[Solicito] cantidad de homicidios simples y agravados, a partir de enero de 2022 hasta el 1 de julio de 2022. Información dividida por sexo, edad, municipio, departamento, arma utilizada” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/305/Rprev/798/2022(1) fecha 06/07/2022, se previno a la peticionaria que debía especificar si la información la requería de todo el territorio nacional o de una parte del mismo, en cuyo caso debía señalarlo.

2. Es así que, por medio del Portal de Seguimiento de Solicitudes de Información de esta Unidad en fecha 06/07/2022, la usuaria respondió: “Buenas tardes. En atención a la prevención realizada, aclaro que los datos solicitados que busco obtener son sobre departamentos y municipios de El Salvador. De antemano, muchas gracias” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/305/RAdmisión/807/2022(1) de fecha 07/07/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el oficio número UAIP-305-699-2022(1) de fecha 07/07/2022 dirigido al Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información solicitada por la ciudadana.

IV. En relación con lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante

IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Instituto de Medicina Legal, dependencia que ha manifestado no contar con la “competencia jurídica para tipificar los delitos (homicidios simples y agravados), por lo cual es información no existente”, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en dicho instituto.

V. Es importante señalar que el art. 13 literal i) de la LAIP establece como información oficiosa propia del Órgano Judicial tanto las estadísticas de la gestión judicial, como las generadas por el Instituto de Medicina Legal.

Sin embargo, de conformidad con el art. 3 del Reglamento General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, la función técnica de este consiste en cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten. En este sentido, las atribuciones del Instituto de Medicina Legal en materia penal consisten en practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias y exhumaciones seguidas de autopsias; el reconocimiento de lesiones, reconocimiento de abortos y de aquellos delitos contra el pudor y la libertad sexual; así como la calificación de la capacidad mental del imputado y todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos, tipificados como tales por la Fiscalía General de la República.

Es decir, se reafirma el hecho que la calificación jurídica de los hechos con relevancia penal en los que interviene el Instituto de Medicina Legal como ente técnico, y que estamos frente a un sistema penal acusatorio, no comprende la competencia al Instituto de Medicina Legal, de adecuar los hechos a un tipo penal determinado, sino que corresponde a la Fiscalía General de la República, por ello la información en los términos requeridos por la ciudadana, es inexistente.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información “cantidad de homicidios simples y agravados, a partir de enero de 2022 hasta el 1 de julio de 2022. Información dividida por sexo, edad, municipio, departamento, arma utilizada” (sic), en el Instituto de Medicina Legal, y por las razones expuestas en el considerando IV de este proveído.

2. *Entréguese* a la sra. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado procedente del Instituto de Medicina Legal, en el que consta la respuesta a su solicitud.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.